

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EMISIÓN DE NORMATIVA QUE INDICA

SANTIAGO, 04 de enero de 2019 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 50

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° número 1, 20 número 3, 21 y 67 todos del Decreto Ley N° 3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 19 de la Ley N° 19.220; en el Decreto Supremo N° 437 de 2018, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 111 de 3 de enero de 2019 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el Nº 1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley Nº21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.
- 2. Que, en virtud lo establecido en el 19 de la ley N° 19.220, corresponde a esta Comisión llevar un Registro de Productos en el cual deben inscribirse, entre otros, las facturas y títulos representativos de facturas, siendo deber de esta Comisión establecer los requisitos que deben cumplir los títulos, sus emisores y demás modalidades necesarias para inscribir los productos. Dicho precepto dispone, además, que solo podrán transarse en bolsa los productos que correspondan a los padrones previamente inscritos en el Registro de Productos.



- 3. Que, en cumplimiento de la regulación vigente, la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, emitió las Normas de Carácter General N° 206 de 2007 y N°301 de 2010, para regular la inscripción de facturas y títulos representativos de facturas en el Registro de Productos, respectivamente.
- 4. Que, de la implementación de la regulación anterior y a la luz de la experiencia y evolución que ha tenido el mercado de esos instrumentos en los últimos años, se ha estimado pertinente modernizar la normativa que regula el procedimiento y requisitos de inscripción de facturas y títulos representativos de facturas en el Registro de Productos de la Ley N° 19.220.
- 5. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública, lo cual se efectuó entre los días 03 y el 14 de diciembre de 2018.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº 111 de fecha 3 de enero de 2019, aprobó el Informe Normativo que contiene la Norma de Carácter General que regula la inscripción de facturas y títulos representativos de facturas en el Registro de Productos y establece los fundamentos a que hace referencia el considerando anterior, cuya transcripción íntegra y fiel se inserta al final de la presente resolución.
- 7. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 3 de enero de 2019 suscrito por el Secretario de esta Comisión, donde consta el referido acuerdo.
- 8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°111 de 3 de enero de 2019, que aprueba la Norma de Carácter General que "Moderniza los requisitos de inscripción de facturas y títulos representativos de las mismas en el Registro de Productos establecido en la Ley N° 19.220 de 1993", cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 15 y 18 del artículo 5, y 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538; los artículos 1° y 19 de la Ley N° 19.220; y lo acordado por su Consejo en sesión ordinaria N° 111 de 3 de enero de 2019, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la inscripción, en el Registro de Productos que lleva esta Comisión, de las facturas y títulos representativos de facturas a los que se refieren los números 3)



y 4) del artículo 5 y artículo 19 de la Ley N° 19.220.

La bolsa de productos que solicite la inscripción, deberá enviar a esta Comisión un padrón de facturas o títulos representativos de facturas mediante el formulario electrónico dispuesto en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl). El padrón consistirá en la especificación de las características genéricas que deberán cumplir las facturas o títulos inscritos para ser negociados en la bolsa que solicitó la inscripción, en cuanto a su calidad crediticia y existencia de garantías.

Por tanto, cada padrón cuya inscripción sea solicitada deberá contener la siguiente información:

- 1. Tipo de instrumento a inscribir: esto es, la indicación respecto a si corresponde a un padrón de facturas o de títulos representativo de facturas.
- 2. Naturaleza o calidad crediticia del pagador o garantizador de las facturas: esto es, las condiciones genéricas mínimas de liquidez, endeudamiento o solvencia que deberá cumplir un pagador de facturas para que la factura pueda ser negociada en bolsa.
- 3. Tipo de garantía: esto es, si para transar en bolsa, además de tener que cumplir los pagadores de la factura las condiciones indicadas en el numeral 2) anterior, la factura deberá contar con una garantía que cumpla la o las condiciones genéricas indicadas en el padrón de conformidad a este numeral.

De no mediar observaciones de parte de esta Comisión, o habiendo sido subsanadas las que se hubieren formulado, podrá efectuarse el pago de los derechos establecidos en el inciso segundo del número 1 del artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538, a través de los medios dispuestos por este Servicio para ese efecto.

Una vez efectuado dicho pago, se procederá con la inscripción del padrón respectivo sin más trámite. A partir de ese momento podrá llevarse a cabo la transacción en bolsa de aquellas facturas o títulos que cumplan las condiciones establecidas en ese padrón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las solicitudes de inscripción que estén pendientes de tramitación a la presente fecha, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas en las normas de carácter general N° 206 y N° 301, salvo que el solicitante las deje expresamente sin efecto.

Derógase a partir de esta fecha la Norma de Carácter General N° 206 de 2007 y la Norma de Carácter General N° 301 de 2010, y elimínase las referencias a esas normativas en la Norma de Carácter General N° 426 de 2018.

VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha."

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

